

Acuerdo N° 214

MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que el artículo 6 de la referida ley reformativa, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante legal de este organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que los contratos de participación y de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que se encuentren suscritos se modificarán para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos en el plazo de hasta 120 días, y los contratos suscritos bajo otras modalidades contractuales incluidos los contratos de campos marginales y de servicios específicos en el plazo de hasta 180 días;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la referida ley reformativa dispone que todos los contratos de exploración y explotación vigentes, suscritos con PETROECUADOR y PETROPRODUCCIÓN, que hasta la presente fecha han sido administrados por las unidades de administración de contratos de PETROECUADOR y de PETROPRODUCCIÓN, indistintamente de su modalidad contractual pasarán a ser administrados por la Secretaría de Hidrocarburos hasta la finalización del plazo y hasta que opere la reversión de las respectivas áreas, responsabilidad que se extiende para las áreas y bloques, con respecto a los cuales se haya declarado la caducidad; además, que los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en las unidades antes referidas, podrán pasar a formar parte de la Secretaría de Hidrocarburos, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos, dispone que hasta que se expidan los reglamentos para la aplicación de esta ley, el Ministro Sectorial expedirá las normas temporales que fueran necesarias para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas en el país;

Que es necesario establecer las reglas y procedimientos de transición, hasta que se estructure la Secretaría de Hidrocarburos, con sus diferentes procesos, dependencias y talento humano; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que EP PETROECUADOR continúe ejerciendo en forma transitoria las atribuciones y funciones de administración de los contratos petroleros, que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, se encuentran en proceso de renegociación, hasta que se suscriban los contratos modificatorios, o hasta que fenezcan los plazos establecidos en la referida disposición transitoria.

Art. 2.- Disponer a EP PETROECUADOR, que entregue dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, copias certificadas de toda la documentación relativa a cada uno de los contratos cuya administración será transferida a la Secretaría de Hidrocarburos; esta documentación será entregada a través de actas elaboradas en coordinación con la Secretaría de Hidrocarburos, las mismas que deberán contener al menos lo siguiente:

- Proceso precontractual.
- Contrato original.
- Modificaciones contractuales.
- Garantías contractuales y seguros.
- Inversión inicial.
- Inversiones totales.
- Inversiones amortizadas y no amortizadas.
- Inversiones comprometidas y ejecutadas.
- Reportes de producción.
- Liquidaciones económicas, de participación, de pagos, etc.
- Producción total histórica.
- Reservas probadas.
- Reservas remanentes.
- Transferencias de derechos y obligaciones contractuales.
- Histórico de caducidad y sanciones.

El Secretario de Hidrocarburos, podrá solicitar la información adicional sobre cada bloque o contrato, que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Art. 3.- Disponer que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, el personal de las unidades de administración de contratos petroleros de EP PETROECUADOR, previa evaluación y selección, y de acuerdo a sus requerimientos, sean transferidos a la Secretaría de Hidrocarburos, en el plazo de hasta noventa (90) días.

Art. 4.- En el plazo de hasta noventa (90) días a partir de la expedición del presente acuerdo, EP PETROECUADOR entregará a la Secretaría de Hidrocarburos, copias certificadas del Archivo Histórico relativo a toda la información técnica y estadística de los procesos de exploración y explotación hidrocarburífera; esto incluye todos los bancos y bases de datos, litotecas, cintotecas, entre otra información que se encuentra recopilada tanto en soporte físico como digital.

Art. 5.- El Secretario de Hidrocarburos, el Coordinador General de Planificación, el Coordinador General Administrativo Financiero y el Coordinador General Jurídico, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, adoptarán las medidas administrativas para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010.

Art. 6.- El Secretario de Hidrocarburos dictará las resoluciones, instructivos y demás disposiciones que sean necesarias para la ejecución de esta transición de actividades.

De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario de Hidrocarburos, Coordinador General de Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General Jurídico y Gerente General de EP PETROECUADOR.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 19 de agosto del 2010.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 19 de agosto del 2010.- f.) Susana Valencia.- Gestión y Custodia de Documentación.